

Recuerde, a partir del próximo 1 de junio inicia la obligación de expedir el documento POS de forma electrónica para las demás personas jurídicas y naturales que no son grandes contribuyentes

Como ya era de conocimiento mediante la Resolución 000165 de 2023, la DIAN regulo los mecanismos técnicos y de control para la implementación del documento equivalente POS electrónico, el cual evoluciona y comienza hacer parte del ambiente de documentos electrónicos que quedan validados de forma previa y en línea con la DIAN.

Los grandes contribuyentes iniciaron el 1 de mayo y ahora es el turno de los demás contribuyentes personas jurídicas y naturales obligados a facturar y por ello queremos dar a conocer las siguientes recomendaciones:

1. El documento POS electrónico al igual que sucede con su antecesor no es obligatorio identificar el nombre y numero de identificación del tercero adquiriente, sin embargo, es posible que el cliente desee que en el mismo figure su nombre y cédula (porque podrá tomarlo como deducible en su renta personal) , por lo cual si este lo solicita el sistema debe estar en capacidad de hacerlo.
2. Si la venta a realizar es superior a 5 UVT (\$235.325 para 2024), la operación no podrá estar amparada en el documento POS, sin importar que sea electrónico, porque obligatoriamente deberá realizar una factura electrónica de venta (esta norma continua igual).
3. En algunos casos los proveedores tecnológicos que venden los sistemas POS, han ofrecido la posibilidad de parametrizar sus sistemas para que a partir de \$1 se realice de una vez una factura electrónica, esto es una solución más de tipo practica que finalmente cumple con la normatividad de emitir factura electrónica sobre todas sus operaciones y se ahorran desde este punto de vista el sobrecosto de pagar una parametrización de POS electrónico que básicamente va a cumplir la misma función de la factura.
4. Recuerde que si se analiza esta última alternativa la factura electrónica también contempla la opción cuando el cliente no me reporta sus datos, de que sea emitida al Nit. 222.222.222 y tercero "CONSUMIDOR FINAL", esto facilita y agiliza el proceso de emisión de factura y de esta manera también se ahorra la implementación de un POS electrónico.

El presente artículo es escrito solo con fines académicos y no constituye una asesoría particular, por ende, no somos responsables de cualquier afectación que se genere por el uso del presente escrito por parte de terceros.

James Tamayo Puerta
Socio de Impuestos
Bants Consultores S.A.S

Síguenos:



www.bantsconsultores.com